

MEMORIAL DE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO 2019-00007

abogados propiedad horizontal <abogadosespecializados.ph@gmail.com>

Lun 24/05/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL DE NULIDAD PARA JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DEL MAC.pdf; correo solicitando auto.pdf; estado juzgado 26 C.Mpal.pdf;

Buenas tardes señores Juzgado Veintiséis Civil Municipal

Adjunto les allego memorial de Nulidad dentro del proceso de la Referencia y reitero mi solicitud de envío de expediente digitalizado.

Liliana del R. Peñaloza Fuentes

Apoderada de Herederos

[C.C.No.](#) 39792892

[T.P.No.](#) 134278 del C.S.J.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: abogados propiedad horizontal <abogadosespecializados.ph@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 10:31 a. m.

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud para ver el auto de fecha 7 de mayo en estado del 10 de mayo de 2021 proceso 2019-0007

No Estado	Ver listado	Fecha de Fijación	Ver Archivo de Providencias
No 056	Listado estado 056	10/05/2021	2015-0503
			2016-1110
			2018-0027
			2018-0893
			2019-0007
			2019-0759
			2020-0073
			11001400306820170096100

SEÑORES
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

E. S. D.

REF : EJECUTIVO DE BBVA VS HEREDEROS ENRIQUE HERNANDEZ

RADICACION 2019-00007

LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.792.892 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 134.278 del C. S. de la J. Actuando como apoderada de los señores JUAN CARLOS HERNANDEZ ALVAREZ, HUGO DAVID HERNANDEZ ALVAREZ, MAURICIO HERNANDEZ ALVAREZ Y JAIME AUGUSTO HERNANDEZ ALVAREZ, igualmente mayores, de edad y demandados dentro del proceso de la referencia en su calidad de herederos del señor ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAVES (q.e.p.d) , comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de del Banco BBVA, , demandante dentro de este proceso, proceda. Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que Libro mandamiento de pago respecto de las actuaciones en él ocurridas, mas exactamente las supuestas notificaciones allegadas al proceso.

HECHOS

Primero: Con respecto a mi poderdante Juan Carlos Hernández Álvarez, se solicito al Juzgado diera cumplimiento a lo establecido en el código general del proceso en su articulo 91 esto es corriera traslado de los anexos de la demanda, toda vez que como bien lo establece son demandados como herederos, lo que implica claramente un desconocimiento total de los hechos por que no fueron directamente quienes adquirieron la obligación, a mas de lo anterior necesitan conocer el titulo valor el cual están ejecutando y los anexos donde deben allegar la póliza que cubría el seguro de deuda tomado por el causante, solicitud que se hizo desde 1 de diciembre de 2020 y a la fecha nunca se dio respuesta alguna, vulnerando claramente el derecho de contradicción y el debido proceso, es imposible que se ejerza el derecho sin conocer los soportes base de la demanda y no es la sola demanda y el mandamiento por que reitero mi poderdante no es el directo obligado y desconoce las condiciones que el banco afirma, pero el banco es quien tiene en su poder tanto el titulo ejecutivo y la póliza de deudores tomada por su padre que deben darse a conocer en este proceso por el demandante.

Ahora bien, el Juzgado en decisión de rechazo al recurso de reposición interpuesto establece que no hay lugar atendiendo a que los términos en que se realizo la Notificación estaban según el Código General del Proceso, pero no tiene en cuenta que para el momento en que debida darse el traslado de la demanda los juzgados estaban cerrados y en consecuencia debía darse curso a lo establecido en el

decreto 806 de 2020 y correr el traslado por correo electrónico, es de anotar que es un principio fundamental del debido proceso y conforme al artículo 91 del C.G.P entregar al demandado soporte de la demanda y sus anexos. Cosa que a la fecha desconocemos totalmente el proceso.

Segundo. Con respecto a mis otros poderdantes Jaime Augusto Hernández Álvarez, Hugo Hernández Álvarez y Mauricio Hernández Álvarez, afirman mis poderdantes bajo la gravedad del juramento que nunca se les envió citatorio, ni aviso alguno a su lugar de domicilio, peor aun que a mi otro poderdante, luego ante este desconocimiento mal podría entrar a debatir lo que se desconoce, no conocemos los citatorios y avisos allegados al expediente y sobre los cuales profirieron auto de seguir adelante con la ejecución, ni como fue la evaluación del juzgado para darlos por tramitados conforme al código General del Proceso y el decreto 806 de 2020 artículo 8 y 9. Es mas solicite copia digitalizada del proceso atendiendo a que estoy reconocida y a la fecha de radicación de esta NULIDAD no he recibido expediente alguno, es decir debemos contestar lo desconocido según la señora Juez.

3. es de anotar señora Juez que si las notificaciones se dieron por correo electrónico deberán llenar los requisitos que establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en su inciso segundo solicito ver la declaración efectuada por el apoderado del demandante bajo la gravedad del juramento como obtuvo el correo electrónico y las evidencias correspondientes a que ese correo es el que mis poderdantes utilizan como personal, así mismo el traslado debió dar conforme lo establece el mismo artículo y no se hizo pues se solicitaron los anexos y nunca se allegaron.

4. las direcciones de mis poderdantes que usan para todos sus efectos son las siguientes.

Jaime Augusto Hernández A. Calle 131 No. 78 A 61 Torre 6 apto 302, su correo electrónico es joha63@gmail.com

Hugo David Hernández A. su domicilio es avcalle 3 No. 11-101 Cajicá su correo electrónico hugodavid2@yahoo.es

Mauricio Hernández A. Su domicilio es su correo electrónico esta bloqueado por hackers desde el inicio del año 2020, por lo cual no tiene acceso al mismo.

5. Por si fuera poco, se Notifica en estados el auto de fecha 7 de mayo de 2021 dentro del cual se dice en la página Reconoce Personería, pero que al solicitar en el micro sitio de la página de la rama en el estado de 10 de mayo no deja descargar el auto, por lo cual por obligación y ante la imposibilidad de conocer el autor a través del medio idóneo establecido por la rama, debo solicitar por correo electrónico me envíen dicho auto y oh sorpresa, era el que estaba decidiendo mi Recurso. Es una clara violación a la publicidad de autos a la que tengo derecho como recurrente del auto y solo obtuve la información solicitando se enviara el auto luego no es solo publicar el estado es habilitar la decisión para que el apoderado la pueda conocer cosa que ustedes no realizaron desafortunadamente

6. A la fecha solicite digitalizado el expediente atendiendo a que desconocemos totalmente lo actuado y por ende no entendemos las decisiones erradas de la

LILIANA PEÑALOZA FUENTES
ABOGADA

señora Juez, sin embargo y en aras de entender el trámite que se le ha dado al proceso solicite desde el 13 de mayo del año en curso la totalidad del expediente sin que a la fecha haya dado trámite a mi solicitud y si continúan con el curso del proceso como si mis solicitudes no tuvieran importancia, atropellando una vez a los demandados a través de la suscrita.

7. Si para la señora Juez, con todo respeto no es suficiente con todo lo anterior anotado, establecer que existe una flagrante violación al debido proceso, al derecho de defensa y de contradicción, a la debida notificación y traslado de los demandados, se evidencia algo más grave y es que en su auto de fecha 23 de febrero de 2021 dentro del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y el auto que decidió el recurso de reposición interpuesto de fecha 7 de mayo del año en curso no se tuvo en cuenta a uno de los demandados Mauricio Hernandez Álvarez, lo que evidencia claramente una Nulidad más por lo cual nunca se ha tenido como notificado, y jamás se habría podido proferir el auto de seguir adelante con la ejecución hasta no lograr el litio consorcio necesario y que todos los demandados estuvieran debidamente vinculados.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 137, 133 No. 8 y siguientes artículo 228 del Código General del Proceso. Artículo 91 del C.G.P. artículo 8 y 9 decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

Allego como prueba el correo electrónico que se envió al juzgado 26 el día 1 de diciembre de 2020.

La constancia que no se publicó en debida forma el auto que decidió el recurso y la constancia de solicitud del auto

Y las demás todas obran en el proceso.

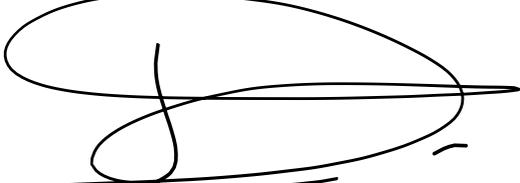
PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 137 y 138 y 132, 133 No. 8 artículo 91 del Código General del Proceso

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita al correo electrónico abogadosespecializados.ph@gmail.com



LILIANA PEÑALOZA FUENTES
C.C. No. 39.792.892 de Bogotá
T.P. No. 134.278 C.S.J.

LILIANA PEÑALOZA FUENTES
ABOGADA